



Resolución de Alcaldía

N°513-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de abril de 2015

Visto, el expediente de registro N° 00021287 de fecha 21 de Abril de 2014, presentado por la Sra. **MARÍA MARTHA FALERO SANDOVAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, por la Sra. **MARÍA MARTHA FALERO SANDOVAL**, solicita se le considere y registre en el plano de lotización de posesionarios, argumentando que al haberse enterado que la Municipalidad Provincial de Piura – Oficina de Asentamientos Humanos está procediendo, a levantar el plano de lotización en la jurisdicción del Centro Poblado Caserío La Mariposa, por lo que solicita se le considere y registre en dicho plano como posecionaria y conductora del lote de terreno ubicado el dicho caserío (...);

Que, la Oficina de Asentamientos Humanos a través del Informe N° 282-2014-OAH/MPP de fecha 15 de Diciembre de 2014, señala que la señora **MARÍA MARTHA FALERO SANDOVAL**, solicita se le considere y registre en nulidad del trámite administrativo de adjudicación de predio y otorgamiento de constancia de posesión del Centro Poblado La Mariposa Mza. B2 Lote 04 (antes Lote 08 Mza. "S"); aclara que los posesionarios no se registran en el plano de lotización, por tal motivo se procedió a verificar el padrón de moradores municipal del aludido Centro Poblado Caserío La Mariposa Mza. B2 Lote 04, registra como posecionaria la Sra. **MARIELA DEL PILAR CRUZ ALBURQUEQUE**, conforme al detalle siguiente:

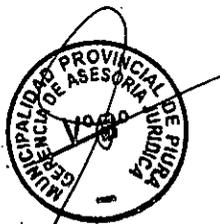
- 26.10.2012 María del Pilar Cruz Alburqueque, registra como un solo predio
- 06.12.2013 María del Pilar Cruz Alburqueque, registra como un solo predio
- 16.04.2014 María del Pilar Cruz Alburqueque, registra como un solo predio
- 17.10.2014 María del Pilar Cruz Alburqueque, registra como un solo predio

Asimismo, indica mediante Notificación N° 491-14-DSyT-OAH/MPP se solicitó a la Sra. **MARÍA MARTHA FALERO SANDOVAL**, que alcance los documentos que consten fehacientemente su condición de posecionaria legal de dicho predio y dicha administrada alcanzó los documentos siguientes: 1.- Copia de plano de ubicación y memoria descriptiva elaborada en forma particular y firmada por un arquitecto particular, donde consta el Lote 08 Mza. S, con un área de 1,287.28 m², el mismo que corre a folios 56 y 27. 2.- Copia de un certificado de zonificación de fecha 04.12.2012, emitido por la División de Habitación Urbana del Lote 08 Mza. S, donde consta la misma área, fue emitido en calidad de documento informativo y no acredita derechos de propiedad, según se consigna en el mismo certificado corre a folios 65. 3.- Copia de Declaración Jurada del Impuesto Predial del año 1998 código catastral N° 0103101015, a nombre de la Sra. **MARÍA MARTHA FALERO SANDOVAL**, de un terreno en el Centro Poblado La Mariposa corre a folios 43. 4.- Certificación domiciliaria emitida con fecha 19.01.1998, emitido por el Teniente Gobernador del Centro Poblado, donde hace constar que ella reside en el caserío, corre a folios 61. 5.- Copia de constancia de posesión emitida con fecha 16.03.2002, emitida por

Teniente Gobernador del Centro Poblado, donde hace constar que la recurrente reside en dicho caserío con un área de terreno de 1,287.28 corre a folios 67; indica demás que en dicha constancia no está consignada la dirección Mza, y número de lote, donde se encuentra residiendo; sin embargo, la falta grave es que se ha constatado fehacientemente que en dicho documento se encuentra adulterado la fecha y además en el membrete se consigna como nombre del año 2002 el siguiente: "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"; pero esta denominación corresponde al año 2013, y la verdadera denominación del año 2002 es la siguiente: "Año de la Verdad y la Reconciliación Nacional"; consignándose un delito contra la fe pública conforme lo establece el Artículo 427° del Código Penal;

Que, asimismo la Oficina de Asentamientos Humanos revela que frente a estos hechos, se dispuso la ejecución de una inspección ocular inopinada in situ, vale decir al Lote 04 Mza. B2, predio en el cual la Sra. **MARÍA MARTHA FALERO SANDOVAL**, ha presentado su pretensión de que se le registre como poseionaria, la misma que fue realizada con fecha 04.11.2014, por el Inspector Sr. Cástulo Ferro Córdova, en la cual se constató que dicho terreno no es ocupado por la solicitante; sin embargo se constató que se encuentra ocupado en forma personal y continua por la Sra. **MARIELA DEL PILAR CRUZ ALBURQUEQUE**, quien ha edificado su vivienda prefabricada que comprende sala, comedor, dormitorio y cocina se adjunta fotografías que corren a folios 3,4 y 5, posee en el mismo enseres domésticos que demuestran habitabilidad; y que según padrón municipal la Sra. **MARIELA DEL PILAR CRUZ ALBURQUEQUE**, registra empadronada como poseionaria de dicho predio desde el año 2012, hasta la actualidad (17.10.2014) y con fecha 03.07.2014 se le otorgó la Constancia de Posesión Municipal N° 02796-14; en atención al expediente de adjudicación N° 31680-2014, el cual contiene los requisitos exigidos en el TUPA vigente y demás una certificación de fecha 04.06.2014, emitida por la Junta Vecinal Comunal y Asociación de Moradores del Caserío La Mariposa, donde se hace constar que la recurrente **MARÍA MARTHA FALERO SANDOVAL**, habita en el predio Lote 04 Mza. B2 desde el año 2008; asimismo, la Oficina de Asentamientos Humanos, precisa que la **MARIELA DEL PILAR CRUZ ALBURQUEQUE**, adquirió el lote mediante compra venta un área de 2,400.00 m2 con fecha 15.04.2008, predio que luego de la lotización aprobada y elaborada por la División de Saneamiento Físico, se le asignó como lotes 02 y 04 Mza. B2;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de los Informes N° 156-2015-GAJ/MPP y N° 436-2015-GAJ/MPP de fechas 21 de Enero y 19 de Febrero de 2015, señala sobre la normatividad aplicable: Constitución Política del Perú: Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; asimismo el Reglamento de Reversión de lotes de terreno en posesiones informales, Asentamientos Humanos y Urbanizaciones Populares de Interés Social del distrito de Piura: Artículo 6°.- Posesionarios.- Los poseionarios acreditarán la pertenencia del lote, cuando se encuentren registrados en los padrones municipales, así mismo de manera complementaria podrán certificar la posesión a través de: a) Contratos de préstamos celebrados entre el poseedor con una institución pública o privada, con el fin de financiar la instalación de servicios básicos, la construcción, ampliación, remodelación de la vivienda o la adquisición de materiales. b) Recibos de pago de los servicios de agua, luz u otros servicios públicos girados a la orden del poseedor del lote. Código Penal Artículo 427°.- Falsificación de documentos.- El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación



o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica en su análisis con respecto a la solicitud de la Sra. **MARÍA MARTHA FALERO SANDOVAL** (en adelante administrada) sobre la solicitud que se considere y registre en el plano de lotización de posesionarios del Centro Poblado La Mariposa Mza. B2 Lote 04 (antes Lote 08 Mza. "S") el mismo que traería como consecuencia la nulidad del trámite administrativo de adjudicación de predio en el cual ya se ha otorgado Constancia de Posesión a favor de la Sra. **MARIELA DEL PILAR CRUZ ALBURQUEQUE**; asimismo, se advierte de los actuados que dicha señora es quien habita el lote de terreno en cuestión, y que si bien la solicitante ha presentado documentación expedida por el SATP (declaración jurada PR Y HR) así como Certificado de Zonificación en los cuales se observa que el predio ha sido registrado por la señora misma solicitante Sra. **MARÍA MARTHA FALERO SANDOVAL**, además de una Constancia de Posesión otorgada supuestamente por el Teniente Gobernador Elmer Sandoval Ramírez a favor de la mencionada señora la misma que ha sido observada por la Oficina de Asentamientos Humanos por presuntamente ser falsificada; con dicha documentación no acreditaría la posesión, toda vez que conforme lo prescrito en el Reglamento de Reversión de Lotes de Terreno en posesiones informales que prescribe en su artículo 6° que: "(...) Los posesionarios acreditarán la pertenencia del lote, cuando se encuentren registrados en los padrones municipales, (...)", habiendo la señora **MARIELA DEL PILAR CRUZ ALBURQUEQUE** acreditado tal posesión, por lo que lo solicitado por la administrada deviene en improcedente. De igual manera con respecto a la documentación que la administrada ha presentado y conforme es de verse es presuntamente falsificada, debiendo derivarse el presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones, debiéndose emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente mediante la cual se le autorice inicie las acciones legales correspondientes, por haber incurrido en el presunto delito de falsificación de documentos el mismo que está tipificado en nuestro Código Penal vigente;

Que, la Gerencia Territorial y Transportes a través del Informe N° 045-2015-GTyT/MPP de fecha 27 de Enero de 2015, señala sobre lo requerido por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 156-2015-GAJ/MPP, en el que concluye que el pedido planteado por la recurrente Sra. **MARÍA MARTHA FALERO SANDOVAL** deviene en improcedente; asimismo, indica en lo que corresponde a la documentación presuntamente falsificada por parte de la solicitante, se recomienda se emita Resolución de Alcaldía y se autorice al Procurador Público Municipal inicie las acciones legales correspondientes, sugiriendo también se emita la resolución respectiva;

Que, mediante Memorando N° 35-2015-OAH/MPP de fecha 12 de Marzo del 2015, la Oficina de Asentamientos Humanos indica que no ha dado conformidad al proyecto de resolución; por el motivo que no se ha tomado en cuenta que la Sra. **MARÍA MARTHA FALERO SANDOVAL**, mediante Expediente N° 684462014 ha levantado la observación consignada en el Oficio N° 455-2014, folio 119, situación que ha creado controversia en lo resuelto en el proyecto de la resolución;



Que, asimismo, la Gerencia de Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 611-2015-GAJ/MPP de fecha 18 de Marzo de 2015, en su conclusión opina: No se puede considerar que la administrada Sra. **MARÍA MARTHA FALERO SANDOVAL** ha levantado la observación señalada en el Oficio N°455-2014-(folios 119), toda vez que el entonces Teniente Gobernador Sr. **ELBERT SANDOVAL RAMIREZ**, ha negado contundentemente haber suscrito las constancias de posesión presentadas por la administrada (a folios 96);

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría OPINA que lo solicitado por la Sra. **MARÍA MARTHA FALERO SANDOVAL** deviene en improcedente, debiendo emitirse la Resolución de Alcaldía, y autorizar al Procurador Público Municipal a iniciar las acciones legales correspondientes

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 28 de Enero de 2015; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la Sra. **MARÍA MARTHA FALERO SANDOVAL**, con respecto se considere y registre en el plano de lotización de poseionarios; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal a iniciar las acciones legales que correspondan con respecto a la presunta falsificación de documentos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Territorial y Transportes, Oficina de Asentamientos Humanos, Procuraduría Pública Municipal, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE